

*Provincia de Madrid*

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.—Modificación del Colegio Nacional «Infanta Catalina», de la avenida de los Reyes Católicos, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se desglosan cinco unidades escolares mixtas de Educación Especial, que pasan a formar parte del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Belén», de la misma localidad. Al mismo tiempo se rectifica la Orden de 16 de marzo de 1979, que omitió en la composición estas cinco unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Alcalde Arias Navarro», de la calle La Veredilla, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica en dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

*Provincia de Palencia*

Municipio: Carrión de los Condes. Localidad: Carrión de los Condes.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «Marqués de Santillana», que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños y las 11 unidades escolares de niñas de Educación General Básica con que contaba el Centro, juntamente con la unidad de Educación Preescolar —párvulos—, la unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección sin curso.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan:

*Provincia de Málaga*

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Se rectifica la Orden ministerial de 17 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que autoriza la denominación de «Giner de los Ríos» para el Colegio Nacional domiciliado en Cruz de Humilladero, significando que la composición del Centro es de 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente, y que la denominación ya se había concedido al Centro por Orden ministerial de 5 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Mieres. Localidad: Rioturbio.—Se rectifica la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979), que aclara y amplía la Orden ministerial de 24 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), referente al Colegio Nacional mixto creado por Decreto 2486/1975, de 23 de agosto, significando que la composición final del Centro es de 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Telde. Localidad: Telde.—Se rectifica las Ordenes ministeriales de creación y ampliación del Colegio Nacional mixto «Obispo Pildain», ya que figuró en ellas domiciliado en la localidad de El Caracol, del municipio de Telde, cuando debió figurar en la localidad de Telde, del mismo municipio, calle de José Suárez López, sin número.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

15287

ORDEN de 12 de mayo de 1979 por la que se ponen en funcionamiento Centros de Educación Preescolar en varias provincias.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 904/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril); 912/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), y 913/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), por los que se crean Centros de Educación Preescolar en varias provincias, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Centros estatales de Educación Preescolar mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

*Provincia de Alicante*

Municipio: Orihuela. Localidad: Orihuela.—Centro de Educación Preescolar «Virgen del Monserrate», para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 912/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio adaptado, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del INAS, con una composición inicial de dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

*Provincia de Cádiz*

Municipio: Villamartín. Localidad: Villamartín.—Centro de Educación Preescolar para 160 puestos escolares, creado por Real Decreto 913/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del INAS, con una composición inicial de cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Barriada de Portada Alta (polígono de Cartama, sector 5, parcela 4), para 160 puestos escolares, creado por Real Decreto 912/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con la denominación de Centro de Educación Preescolar «Alfar» y una composición inicial de cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Gondomar. Localidad: Hervillás-Vinciós.—Centro de Educación Preescolar para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 904/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro que funcionará en los edificios de las antiguas escuelas, debidamente adaptados, con una composición inicial de dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

Municipio: Salceda de Caselas. Localidad: Salceda.—Centro de Educación Preescolar para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 904/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro, que funcionará en los edificios de las antiguas escuelas, debidamente adaptados, con una composición inicial de dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

Municipio: Vigo. Localidad: Calvario.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Aragón, 114, con entrada por Redomeira, 115, para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 904/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro, que funcionará en locales adaptados, con una composición inicial de dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Centro de Educación Preescolar «Nazareth», domiciliado en calle Francisco Falcóns, 41, entrada por calle Manuel Andrés, para 80 puestos escolares, creado por Real Decreto 904/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril). Se constituye este Centro que funcionará inicialmente en locales habilitados, con una composición de dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

15288

ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la Fundación cultural privada «Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia), la enajenación de una finca de su propiedad, mediante subasta notarial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización a la Fundación cultural privada «Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia), para poder enajenar, mediante subasta pública, una finca de su propiedad, sita en dicha Villa, y

Resultando que la Fundación «Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia), solicita autorización pa-

ra enajenar, en subasta pública notarial, una finca de su propiedad, interesándose por este Protectorado en 14 de febrero último, que complementará los documentos con certificación del Ayuntamiento de Cullera sobre el valor por metro cuadrado, proyecto de obras del Arquitecto y valoración de la ampliación, informe del Arquitecto de la Unidad Técnica y proyecto de contrato de préstamo;

Resultando que la Delegación Provincial de Valencia remite los documentos necesarios, así como los nuevamente interesados manifestando que el préstamo solicitado, según informó verbalmente el Administrador de la Institución, quedaba en suspenso de momento, al no ser precisa su obtención;

Resultando que el terreno a que se refiere la Fundación está anotado en el Registro de la Propiedad de Alcira y accidental de Sueca al tomo 121, libro 33, de Cullera, folio 182, finca número 2.103, inscripción quinta, como finca rústica, tierra huerta, situada en el término de la Villa de Cullera, partida de la Vega; tiene de cabida seis hanegadas tres cuartos 13 brazas, equivalentes a 56 áreas 64 centiáreas, y linda: Por el Norte, con el Camino y Prazal de la Vega; por el Sur, con el río Júcar; por el Este, con tierras del Mayorazgo de Piñón, y por el Oeste, con don Agustín Bou; y que dicho terreno está comprendido dentro de la delimitación del polígono ensanche del plan parcial de reforma interior del casco antiguo oficialmente aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, estando clasificado como suelo urbano, según dictamen pericial unido;

Resultando que dicha finca, conforme a los Peritos informantes y tomado como valor catastral el oficial de la Delegación de Hacienda a efectos de la Contribución Territorial Urbana titularidad del terreno, de una extensión superficial aproximadamente de 5.300 metros cuadrados, la cantidad de 300 pesetas por metro cuadrado, es decir 1.595.000 pesetas, que se modifica o complementa con el valor asignado por el Secretario del Ayuntamiento de Cullera, quien certifica el incremento del valor de los terrenos situados en la avenida del Puerto o paseo del Río en 3.400 pesetas el metro cuadrado, o sea de 18.020.000 pesetas para la finca a enajenar;

Resultando que para justificar la enajenación de la finca e inversión del dinero que se obtenga con su venta se acompaña proyecto de las obras de la segunda fase del Colegio y valoración de las mismas, todo lo que informa favorablemente la Delegación Provincial de Valencia, habiéndose aportado certificación del acuerdo de venta de 10 de noviembre de 1978, adaptado por unanimidad de los miembros del Patronato, en el que consta que el precio que se obtenga se destina a las obras de segunda fase del edificio;

Visto el Reglamento de 21 de julio de 1972 relativo a las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, así como el anejo I del mismo;

Considerando que se han cumplido los requisitos que se señalan en el artículo 29.1, a), del citado Reglamento, por lo que es procedente autorizar la venta en pública subasta notarial del expresado inmueble, al haberse aportado la certificación del acuerdo de venta adoptado por unanimidad, estando suficientemente motivado, así como lo es la valoración unida;

Considerando que la referida subasta habrá de celebrarse con arreglo al pliego general de condiciones a los que se refiere el anejo I del Reglamento, así como cualesquiera otras condiciones particulares que, de formularse, habrán de ser previamente aprobadas por el Protectorado;

Considerando que la operación de venta de la finca que se menciona, al no ser necesaria para el cumplimiento de los fines, parece permitir a la Institución disponer de un capital fijado pericialmente para invertir en la construcción de la segunda fase del edificio destinado a ampliación del Colegio;

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta del Servicio de Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la enajenación en pública subasta notarial de la finca que tiene en dominio la Fundación benéfico docente «Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia), situada en dicha Villa, partida de la Vega, con una cabida de seis hanegadas tres cuartos 13 brazas, equivalentes a 56 áreas 64 centiáreas, unos 5.300 metros cuadrados, en total 18.020.000 pesetas.

Segundo.—Que la subasta se celebre con sujeción a las condiciones que se señalan en el pliego que ha de remitir, para que sea aprobado, la referida Fundación, y, en su caso, de no efectuarlo así, por las condiciones fijadas en el pliego general a que se refiere el anejo I del Reglamento de 21 de julio de 1972, que en lugar, día y hora que, a propuesta del Patronato de la Fundación, señale este Departamento.

Tercero.—Que con la debida antelación suficiente, y tras la obligada publicidad, se comunique a este Protectorado por la Fundación, el día, hora y lugar en que se haya de celebrar la subasta, para la designación del representante que deba presidir la Mesa.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruizgómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones.

15289

ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, la instituida en Madrid con el nombre de «Fundación Ciencias y Letras».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don Pedro Segú Martín y don Joaquín Abella Suárez, en nombre y representación de la «Fundación General Mediterránea», mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1978, se procedió a constituir la Fundación Cultural Privada, que en un principio se denominó «Ciencia y Cultura», y que más tarde, por otra de 12 de enero de 1979, pasó a adoptar la denominación de «Fundación Ciencias y Letras» escrituras ambas que fueron autorizadas por el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, al igual que la de 5 de marzo del año en curso, en la que se adaptan los artículos 25, 26, 27, 31 y 32 de los Estatutos al vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que en la precitada escritura pública de 12 de diciembre se contienen la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación; habiéndose fijado la dotación inicial en 10.000.000 de pesetas, que han sido depositados a nombre de la misma en el oportuno establecimiento bancario, y designado su primer Patronato o Consejo General, constituido por las siguientes personas: Don José Luis Olaizola Sarriá, don Tomás López-Jurado Escribano, don José Hidalgo Ortega, don Jesús Platero Paz, don Fernando Moreno de Barreda y Valverde, don José Luis de Asua Frias y don Aureo Ruiz de Villa Gómez Setién; todos los cuales han aceptado el desempeño de sus cargos, como se acredita con la copia de escritura de 12 de diciembre de 1978, que se acompaña;

Resultando que, conforme al artículo 5.º de sus Estatutos, la Fundación tiene por fines, entre otros de amplio cometido: «el crear, financiar sostener, asumir y dirigir toda clase de actividades lícitas de carácter cultural, docente, científico, de investigación y formativo en general, lo que, previa aprobación de los correspondientes programas de actuación, podrá realizar o llevar a cabo directamente por sí, mediante terceras personas, físicas o jurídicas, o en colaboración con éstas, aportando y recibiendo al efecto cualesquiera clase de ayudas, bienes, servicios y prestaciones»;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Madrid, han sido unidos además: un certificado de la Oficina de Madrid de «Banco Unión, S. A.», acreditativo de que la suma de 10.000.000 de pesetas que constituye el patrimonio inicial de la Fundación se halla depositado en cuenta corriente a su nombre; un programa de actuación para un bienio, con su estudio económico, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por la Ley General de Educación, en su artículo 137;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en las escrituras públicas de 12 de diciembre de 1978, 12 de enero y 5 de marzo del presente año, autorizadas por el Notario de esta capital, don Francisco Javier López Contreras, contienen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma tiene el carácter de cultural privada, configurada principal e inicialmente como de promoción (artículo 2.º 4);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en la calle de Lagasca, número 6, su capital inicial de diez millones de pesetas, reglamentariamente depositado a su nombre en cuenta corriente de establecimiento bancario (artículo 26.3), y su primer Patronato o Consejo General debidamente constituido, con aceptación expresa de sus cargos por todos los componentes;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez examinado su contenido, que se ha cumplido las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto ha sido presentado un programa de actuación para un bienio, con un estudio económico justificativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de su funcionamiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de promoción la que ha sido instituida en Madrid por la «Fundación General Mediterránea», con domicilio en la calle de Lagasca, número 6, mediante escrituras públicas de